



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS CC. ROGELIO ABRAHAM QUIJANO GARCÍA Y JAVIER ANTONIO PEÑA GAMBOA.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7*; y *derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCAM/04/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de abril de 2018.
9. Que el 24 de mayo de 2018, los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa, del Partido Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de impugnación, consistente en el Recurso de Revisión, manifestando que es en contra de la "negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche" (sic).
10. Que el 24 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Oficio No. SECG/2417/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, mediante el cual se turnó al Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión, interpuesto por los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche del Partido Encuentro Social, respectivamente.
11. Que el 30 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el Oficio No. CEMCAM/074/18, de fecha 30 de mayo de 2018, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual remitió el Recurso de Revisión en contra de la "negativa de registro y publicación de Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche", (sic); así como, el Informe Circunstanciado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 24 bases VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículo 1, 2, y 99, de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 255, 278 fracciones XXV y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 307, 309, 632, 633, 634, 641, 642, 692, 693, 707, 709, 710 y 711, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, inciso a), 5 fracción XX, 19 fracción XIX, 38 fracción XII y XX y 22, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Numerales 29, numeral 2, incisos a) y bb), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el órgano competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, en la forma y términos establecidos por la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, así como es competente para resolver sobre los Recursos de Revisión que se interpongan contra actos y resoluciones de los consejos municipales y distritales; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXV y XXXVII, 282, fracción XXX, 634, y 710, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran recibir el Recurso de Revisión, así como ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, y 711, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: recibir y sustanciar los Recursos de Revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y de los directores ejecutivos del mismo, así mismo deberá certificar que los Recursos de Revisión cumplan con lo establecido en los artículos 641 y 642, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pudiendo desechar en su caso, de plano el medio de impugnación; además formulará el Proyecto de Resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 711 y 282, fracciones I, IX, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que el sistema de medios de impugnación regulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. El sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral, de conformidad con los artículos 632 y 633, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y dentro de un proceso electoral, exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el Recurso de Revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme lo dispuesto en el artículo 707, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que como se mencionó en los puntos 9 y 10, de antecedentes, el 24 de mayo de 2018, los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el principio de mayoría relativa, del Partido Encuentro Social, el día 24 de mayo de 2018, presentaron el medio de impugnación consistente en el Recurso de Revisión, promovido en contra de la *"negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche"* (sic), el Recurso de referencia fue interpuesto ante la Oficialía Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a las 16:43 horas del día 24 de mayo de 2018, y turnado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2417/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, al Consejo Electoral Municipal de Campeche, para los trámites legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que en relación al punto 11, de antecedentes, el 30 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio No. CEMCAM/074/18, de fecha 30 de mayo de 2018, firmado por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual remite el escrito de Recurso de Revisión en contra de la *"negativa de registro y publicación de Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche"*, (sic), así como el Informe Circunstanciado en términos de los artículos 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que en su punto petitorio TERCERO, señala lo siguiente: *"TERCERO.- Se declare la IMPROCEDENCIA por EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Revisión, promovido en contra de la "negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche" (sic), interpuesto por los*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

CC. Rogelio Abraham Quijano García, y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal de Mayoría Relativa y Candidato a Regidor por el Partido Encuentro Social por Representación Proporcional del Municipio de San Francisco de Campeche, respectivamente."

Es importante precisar, que durante la publicación del medio de impugnación en los estrados del Consejo Municipal de Campeche, no se presentó escrito de tercero interesado, como se hace constar de las cédula de fijación y retiro del Recurso de Revisión, que obran en el expediente, toda vez que la publicación transcurrió de las 9:30 horas del 25 de mayo de 2018, a las 9:30 horas del 28 de mayo de 2018.

- IX.** Que en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 709 y 710 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, conocer y resolver el Recurso de Revisión; dicho medio solo procederá cuando reuniendo los requisitos que señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo interponga un Partido Político, Coalición o Candidato Independiente a través de sus representantes legítimos.
- X.** Que en el caso concreto, los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa, por el Partido Encuentro Social, respectivamente, manifiestan como motivo de disenso la *"negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche"* (sic).

Por lo anterior, al ser el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la autoridad que emitió el Acuerdo CMCAM/04/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, aprobada en la 3ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2018, es dicho Consejo Electoral la autoridad responsable.

- XI.** En consecuencia, del análisis realizado a los requisitos de los medios de impugnación previstos en el artículo 642, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales son: I. Hacer constar el nombre del actor; II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; IV. Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismo; V. Mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados; VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, se señala lo siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

I. Hacer constar el nombre del actor. Se expresa como nombre de los actores, los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa, del Partido Encuentro Social, respectivamente.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. En las constancias del expediente, obra el domicilio de los promoventes.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente. Los actores se acreditaron con la presentación de la Constancia de Nombramiento al C. Rogelio Abraham Quijano García como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche, y con el Acuerdo CG/44/18 y su anexo único, donde se aprueba el cargo del C. Javier Antonio Peña Gamboa, como Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa, por el Partido Encuentro Social.

IV. Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismo. Los actores expresan en su Recurso de Revisión que es en contra de la negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, del segundo de los nombrados.

V. Mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados. Los actores, en su medio de impugnación, realizan una narración de los hechos y la presunta violación a los derechos de ser votado y participar por la vía de Representación Proporcional.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. Las aportadas por los actores en su Recurso de Revisión, consistentes en: Constancia de nombramiento de fecha 24 de agosto de 2017, expedida a favor del C. Rogelio Abraham Quijano García como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche, y signado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Segundo Congreso Nacional y el C. Abdías Pineda Morín, en su carácter de Vicepresidente del Segundo Congreso Nacional; Acuerdo No. CG/44/18, intitulado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Registro Supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*", y su Anexo único; Oficio No. 144/CDE/ES/2018, de fecha 14 de abril de 2018, dirigido a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por la Lic. Karla Hernández Valencia, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en Campeche; Cédula de Notificación No.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

IEEC2018/CM/AYTOCAMP/015/ENCUENTRO SOCIAL, de fecha 15 de abril de 2018, dirigido a la C. Karla Hernández Valencia, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en Campeche; escrito de fecha 26 de abril de 2018, dirigido al Lic. Rogelio Quijano, Presidente Estatal del Partido Encuentro Social y firmado por el C. Javier A. Peña Gamboa en carácter de Candidato a Presidente Municipal de Campeche; Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, de fecha 27 de abril de 2018, donde se publicó el Acuerdo CMCAM/04/18, de fecha 20 de abril de 2018, del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Oficio No. 155/PTE/ES/CDE/2018, de fecha 28 de abril de 2018, dirigido al C. Javier A. Peña Gamboa; Oficio JP/IEEC/01/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por el C. Javier A. Peña Gamboa en carácter de Candidato a Presidente Municipal de Campeche por el Partido Encuentro Social; Oficio No. 100/2018, de fecha 14 de mayo de 2018, dirigido al Periódico Oficial del Estado de Campeche, Lic. Guadalupe del Rocío Mena, Encargada del Área del Periódico Oficial y al Sr. Iván Salazar, Encargado de Oficina y firmado por el C. Javier Peña Gamboa; Oficio PCG/2985/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Los actores hacen constar sus nombres y firmas autógrafas al margen del documento.

- XII.** Que como quedó establecido, los promoventes manifestaron que el Recurso de Revisión es en contra de la *"negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche..."* (sic). Es importante precisar, que los Registros de Candidatos para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, por el principio de Representación Proporcional fueron aprobados en la 3ª Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de abril de 2018, por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, con la emisión del Acuerdo CMCAM/04/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*; y que, como lo señalan los promoventes, se encuentra publicado desde el 27 de abril del actual, en el Periódico Oficial del Estado.

En el caso concreto, con independencia de que se actualice alguna otra causal que haga inviable el análisis de fondo del asunto, este Consejo General considera que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la demanda, dado que, en términos del artículo 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión debe interponerse ante la autoridad responsable dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable. Por su parte, el artículo 639, de la aludida Ley, dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, computando los plazos de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Disposiciones que a continuación se transcriben:

"...

DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Art. 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Fuera del Proceso Electoral, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Art. 641.- Los medios de impugnación, previstos en esta Ley, **deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.**
..."

Así, de las constancias del expediente, se advierte que los promoventes presentan su escrito de impugnación con fecha 24 de mayo de 2018, sin embargo, el Partido Encuentro Social, a través de su Presidente, así como el C. Javier Antonio Peña Gamboa, Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el Partido Encuentro Social, manifestaron en su escrito de Recurso de Revisión, que tuvieron conocimiento del acto con fecha 27 de abril de 2018, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, al referir lo siguiente:

"...

HECHOS

1. ...
2. ...
3. ...
4. Celebrada que fue la Sesión del Consejo Electoral del Estado de Campeche, **se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las planillas que fueron aprobadas, lo que sucedió el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, sin que en el periódico fueran publicadas las listas para candidatos por Representación Proporcional presentados por el partido encuentro social que represento.**

AGRAVIO

UNICO- Violenta en perjuicio de los derechos de ser votado y participar por la vía de Representación proporcional, **toda vez que la publicación del periódico oficial de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho que refiere, no contiene el contenido completo del acuerdo mediante el que se exponen las causas por las que la planilla presentada por el Partido Encuentro Social, para candidatos por la Vía de Representación Proporcional, no fue aceptada ni publicada.**

[...]

Y como ya se señaló con anterioridad, si bien es cierto, se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de abril de dos mil dieciocho, las planillas aprobadas de los candidatos de Representación Proporcional, también lo es, que solo se trata de un extracto del acuerdo y resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral que Usted representa...

[...]

Consecuentemente, **al no haber sido notificado el Partido Encuentro Social de la resolución que emitió el consejo electoral para desechar la planilla presentada, ya que la publicación del periódico oficial del gobierno del Estado de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, no contiene la razón fundada de los elementos de que carece la planilla...**

..."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se puede deducir que de manera expresa los promoventes manifiestan que el momento en el que tuvieron conocimiento del posible acto de molestia, fue a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de abril de 2018; por lo tanto, se actualiza la causa prevista en el artículo 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Dicha causa de improcedencia establece en lo que interesa lo siguiente:



"...

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Art. 645.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán **improcedentes** en los siguientes casos:

"...

II. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o **aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;**

..."

De lo anterior, resulta importante señalar el artículo 645, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, refiere que para la válida integración o procedencia de un medio de impugnación se debe tener presente que deben actualizarse ciertos presupuestos procesales; los cuales son elementos necesarios en su constitución, tramitación, sustanciación y resolución; dentro de estos presupuestos procesales, se encuentra el relativo a la oportunidad con que se deben promover los medios de impugnación; es decir, la necesidad de que quienes se sientan afectados en sus derechos, ocurran ante las autoridad competentes para su resolución dentro de los plazos legales establecidos previamente para tal efecto, pues de lo contrario, la presentación del escrito de demanda incurriría en extemporaneidad.

Es así que, si se toma en cuenta que los promoventes tuvieron conocimiento del acto con fecha 27 de abril de 2018, a través de la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado, por así manifestarlo en su escrito, entonces, es indudable que el plazo de cuatro días a que alude el artículo 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, transcurrió del 28 de abril al 1 de mayo de 2018, como se demuestra en el siguiente esquema:

MES 2018	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
ABRIL						27 Fecha de conocimiento o del Acto	28
ABRIL	29	30	MAYO 1 Fenece el Plazo para interponer Recurso de Revisión.	2	3	4	5
MAYO	6	7	8	9	10	11	12
MAYO	13	14	15	16	17	18	19
MAYO	20	21	22	23	24 Presentación de la Demanda ante el Consejo General (autoridad no responsable), y remisión de la demanda ante la autoridad responsable	25	

Luego, de las constancias que obran en autos se obtiene que la presentación por escrito de la demanda se llevó a cabo hasta el día 24 de mayo del año en curso, tal como se observa en la primera página del escrito relativo donde queda constancia con el sello de acuse de recibo de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por tanto, si los actores presentaron la demanda el 24 de mayo de 2018, resulta evidente que el medio de impugnación fue promovido fuera del plazo de cuatro días previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al haber transcurrido veintitrés (23) días después del vencimiento, de ahí que lo conducente es decretar el desechamiento de plano de la demanda.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Lo anterior es así, tomando en cuenta que el presente Recurso de Revisión se encuentra relacionado con el proceso electoral en curso, por lo que el cómputo de los plazos se hará considerando todos los días como hábiles.

No obstante, no debe pasar desapercibido que, respecto del Presidente del Partido Encuentro Social, la manifestación de que se enteró del Acuerdo CMCAM/04/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", a partir del 27 de abril de 2018, fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, donde alude existió una negativa del registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche; a juicio de esta autoridad electoral, tal manifestación se encuentra desvirtuada por la autoridad responsable, no adquiriendo relevancia jurídica, porque de los documentos que obran en autos, se advierte que el Partido Encuentro Social, no tuvo conocimiento del acto a partir de la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, puesto que, como se desprende de las constancias aportadas por la responsable, el Partido Político Encuentro Social cuenta con representación ante el Consejo Electoral Municipal de Campeche, y que como obra en los autos del expediente, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en la 3ª Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, de fecha 20 de abril de 2018, se aprobó el Acuerdo CMCAM/04/18, en la cual consta en el Acta de dicha Sesión, estuvo presente el Representante del Partido Encuentro Social, por lo tanto, es de entenderse que **dicho instituto político se enteró del acto impugnado, a través de su Representante, el veintiuno de abril del año en curso, día en el que concluyó la sesión, y se emitió y aprobó el acuerdo CMCAM/04/18**, medio de convicción, que hacen prueba plena, por tratarse de documentos públicos emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, cobra sustento al referir el artículo 277, fracción I, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual dispone que los partidos políticos que tengan representantes registrados ante el Consejo Electoral Municipal de Campeche, como es el caso, se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho Representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido; y toda vez que en autos no obra evidencia alguna, que permitan establecer que el Representante del Partido Encuentro Social se ausentara en algún momento del transcurso de la 3ª Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de abril de 2018, del Consejo Electoral Municipal de Campeche, donde fue emitido el Acuerdo CMCAM/04/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", debe considerarse que, a partir de la emisión del referido Acuerdo, el Presidente del Partido Encuentro Social, por conducto del Representante de dicho instituto político ante el Consejo Electoral Municipal del Campeche, tuvo conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empezó a correrle el plazo para su impugnación, este criterio fue asentado en la jurisprudencia 18/2009, que se transcribe:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*"NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que **los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática**, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución".*

(Énfasis añadido)

Es así que, debe considerarse que con la presencia del Representante del Partido Encuentro Social, en la 3ª Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de abril de 2018, del Consejo Municipal de Campeche, el Partido Encuentro Social se hizo sabedor del Acuerdo desde el momento en que se celebró la Sesión del órgano administrativo electoral, debido a su presencia y participación en dicha Sesión.

Esto es, con independencia de que el Presidente del Partido Encuentro Social se enterara del acto con la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado, dicha notificación no puede servir de base para computar el término de cuatro días con que contaba para interponer el Recurso de Revisión; porque en el caso, la notificación que opera es la "notificación automática" del acto impugnado, no erigiéndose dicho acto como una segunda oportunidad para que el Partido Encuentro Social controvierta el citado Acuerdo; cabe señalar, que el artículo 709, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que sólo procederá el Recurso de Revisión, cuando reuniendo los requisitos que señala la Ley, **lo interponga un Partido Político, Coalición o Candidato Independiente a través de sus representantes legítimos**; en dicho contexto el artículo 652, del referido ordenamiento dispone que la presentación de los medios de impugnación corresponde a **los Partidos Políticos o Coaliciones, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable**, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnada.

Acotado lo anterior, tenemos que, el término para controvertir el acto impugnado transcurrió del 21 de abril de 2018, fecha de conclusión de la Sesión, al 25 de abril de 2018, por lo que, si la demanda fue presentada ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 24 de mayo de 2018, es incuestionable que el Recurso fue promovido fuera del periodo establecido en la legislación adjetiva electora local; el cómputo del plazo se realizó tomando en cuenta tanto los días hábiles, dado que, el presente asunto se encuentra vinculado al desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Bajo esa perspectiva, y en lo que refiere al C. Javier Antonio Peña Gamboa, quien se ostenta como Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, mismo que, como ya se refirió, declara en su escrito que se enteró del acto por la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2018, y que dicha publicación le impidió conocer lo fundado y motivado del Acuerdo; sin entrar al fondo de la controversia, es importante referir que el artículo 277, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que, para el conocimiento público de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y los consejos electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche se



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

publicarán en el Periódico Oficial del Estado únicamente los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que se pronuncien, esto es, que dicho fundamento claramente señala que no se publicará el Acuerdo en su totalidad, sino sólo los puntos resolutiveos de los acuerdos, al igual que sus anexos, como a continuación se transcribe: *"Artículo 277.- Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Para su conocimiento público, el Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie, así como la integración de los consejos electorales distritales y municipales"*.

No obstante que, aun en el supuesto de que el Candidato haya tenido conocimiento del acto a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto es el 27 de abril de 2018, el plazo de cuatro días para presentar oportunamente la demanda, transcurrió del 28 de abril al 1 de mayo de 2018, y la demanda se presentó hasta el 24 de mayo de 2018, como quedó demostrado en el esquema anterior, por lo que es innegable que la presentación del escrito de Revisión es extemporáneo al haber transcurrido veintitrés (23) días después del vencimiento del plazo.

Sin que sea obstáculo a lo expuesto, la existencia en el orden jurídico de principios como el de progresividad o el pro persona, en materia de derechos humanos, toda vez que en la especie, tales principios no eximen a los candidatos de respetar los requisitos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la normativa electoral, puesto que los mismos son insuficientes para satisfacer por sí mismos las condiciones necesarias para que la autoridad emita un pronunciamiento de fondo, sin evitar otros principios fundamentales en juego, como lo son los de certeza e imparcialidad, ya que para tal efecto, se requiere la actualización de condiciones mínimas previstas en la ley que den certidumbre a los candidatos sobre la actuación de este Instituto Electoral, como lo es precisamente el plazo para impugnar, resultando orientador al efecto la jurisprudencia y tesis, respectivamente, de la Suprema Corte, de rubro: *"PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO"*.

Aunado a lo anterior, se precisa que, ni de la demanda, ni de las constancias que integran el expediente, es posible constatar alguna imposibilidad de los actores de poder presentar su ocurso en el día límite legalmente establecido, toda vez que, aún cuando se tomara en cuenta para computar el plazo de la notificación automática, que transcurrió del 20 de abril del año en curso, o el plazo a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2018, que transcurrió del 28 de abril al 1 de mayo de 2018, la demanda respectiva resulta aún extemporánea, pues se presentó hasta el 24 de mayo del 2018, esto es, veintitrés (23) días después del plazo límite establecido para interponer el Recurso.

En consecuencia, lo procedente es desechar el presente Recurso de Revisión acorde a lo dispuesto en los artículos 639, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIII.** Que la notificación del presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, se atenderán por notificados conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."*

XIV. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 713, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y toda vez que la actuación del Consejo Electoral Municipal de Campeche, no contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al haber actuado en uso de sus facultades conferidas en el artículo 320 en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 313, de la referida Ley de Instituciones; es por lo que, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Desechar de plano el escrito del medio de impugnación consistente en el Recurso de Revisión por extemporáneo, promovido por el Partido Encuentro Social, por conducto de los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia certificada de la presente Resolución; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente Resolución a los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, en el domicilio que obra en el expediente. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Tener por notificado el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e)



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se desecha de plano el escrito del medio de impugnación consistente en el Recurso de Revisión por extemporáneo, promovido por el Partido Encuentro Social, por conducto de los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia certificada de la presente Resolución; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente Resolución a los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, en el domicilio que obra en el expediente. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIV del presente documento.

CUARTO: Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018.